

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo A: Generalidades y definiciones

Sec.	Título
11.001	Aplicación.
11.005	Definiciones y términos
11.010	Archivo Central Reglamentario (ACR)
11.015	Acceso a la información
11.020	Unidades de medida.

11.001 Aplicación.

- (a) Esta Parte establece los procedimientos para:
- (1) La emisión, enmienda y anulación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, incluyendo las exenciones y condiciones especiales relacionadas.
 - (2) La emisión de Directivas de Aeronavegabilidad de acuerdo con la Parte 39.
 - (3) La presentación de solicitudes para la emisión y/o modificación de las regulaciones y/o requisitos de aeronavegabilidad relacionadas con las condiciones especiales o exenciones a una determinada regla.
- (b) Los procesos para la emisión, enmienda y anulación de esta Parte siguen el mecanismo del proceso participativo de normas establecido por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

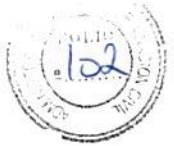
11.005 Definiciones y términos

Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **Aprobado.**- Con relación a un explotador, implica que la ANAC ha revisado el método o procedimiento en cuestión mediante un tipo de demostración y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación; y
- (2) **Aceptado.**- Con relación a un explotador, implica que la ANAC ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad o por el propio explotador, según sea el caso y que lo encuentra apropiado para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación.
- (3) **Elaboración participativa de normas.**- Es un mecanismo establecido por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación
- (4) **Parte.**- Es cada una de los libros en que se dividen las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

11.010 Archivo Central Reglamentario (ACR)

- (a) El Archivo Central Reglamentario (ACR), a cargo del Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación, Coordinación y Control de Gestión de la ANAC, mantendrá en archivo la documentación de interés relacionada con lo establecido en la presente parte.

**11.015 Acceso a la información**

El acceso a la información conservada en el ACR, será facilitado por el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación, Coordinación y Control de Gestión de la ANAC, de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicable.

11.020 Unidades de medida

- (a) Las unidades de medida utilizadas en el texto de un reglamento, deben ajustarse al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres*.
- (b) En el caso que sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.
- (c) Las cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.
- (d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo B: Procedimientos para la emisión y/o modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

Sec.	Título
11.100	Aplicación.
11.105	Inicio del procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
11.110	Solicitud para la emisión de regulaciones o exenciones (excepciones) para estas regulaciones.
11.115	Enmienda
11.120	Exenciones (excepciones)
11.125	Procedimiento para solicitar la emisión, modificación o exención (excepción) de una regulación
11.130	Condiciones especiales.
11.135	Anuncio de propuesta de confección de regulación.
11.140	Participación de las personas interesadas en la emisión o modificación de regulaciones.
11.145	Procedimientos adicionales de emisión o modificación de una regulación.
11.150	Procedimientos posteriores al anuncio de propuesta de confección de regulación.
11.155	Adopción de la regulación final.
11.160	Negación de la solicitud para confección de una regulación.
11.165	Reconsideración sobre la negación o el otorgamiento de una exención.

11.100 Aplicación

- Este Capítulo establece los procedimientos para la emisión, modificación y anulación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
- La ANAC emitirá un anuncio de propuesta de confección de regulación para permitir la participación de las personas interesadas o afectadas por la misma antes de adoptar una regulación. Sin embargo, la ANAC puede considerar por su importancia y urgencia relacionada con la seguridad de las operaciones aéreas, respectando las condiciones de interés público, emitir una regulación sin la necesidad de realizar una consulta pública.
- Las reglas de carácter interpretativo, detalles sobre modos de acción y procedimientos internos de la ANAC serán emitidos como definitivos sin previo anuncio de propuesta de confección de regla, a menos que la ANAC determine lo contrario.
- Los procedimientos establecidos en esta regulación también se aplican para la emisión de condiciones especiales y exenciones a los requisitos de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

11.105 Inicio del procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

- El procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil podrá ser iniciado:
 - Por iniciativa de la ANAC.
 - Por recomendación o solicitud de organismos nacionales involucrados.
 - Por adopción o adaptación de regulaciones de organismos internacionales.



- (4) Por solicitud de otras personas interesadas.

11.110 Solicitud para la emisión de regulaciones o exenciones (excepciones) para estas regulaciones

- (a) Cualquier persona interesada puede solicitar a la ANAC la emisión, modificación, anulación o revocación de una regulación, o solicitar una exención (excepción) provisoria o permanente de cualquier regulación emitida por la ANAC.
- (b) Cada solicitud presentada debe:
- (1) En el caso de un pedido de exención, ser presentada con antelación suficiente al inicio de vigencia de la regla a menos que existan razones para hacerlo posteriormente.
 - (2) Indicar, si así se desea, el texto de la propuesta de la regulación a ser emitida o modificada o cuya exención se solicita.
 - (3) Explicar los intereses del solicitante frente a su petición, incluyendo en el caso de una solicitud de exención, la naturaleza y el alcance de la modificación solicitada; y
 - (4) Adjuntar toda información, puntos de vista o argumentos disponibles del peticionante para explicar las razones de su solicitud y, en su caso, las razones por las cuales el cumplimiento de su pedido será de interés público y fundamentalmente, en el caso de exenciones, las razones por las cuales estas exenciones no afectarán adversamente la seguridad tal y como está previsto por la regulación a la cual se solicita la exención.
- (c) Una solicitud para la emisión de una regulación presentada bajo esta sección debe contener un resumen que podrá ser publicado por la ANAC incluyendo, en su caso:
- (1) Una descripción breve de la regulación solicitada; y
 - (2) Una descripción breve de las razones presentadas en la solicitud para el inicio del procedimiento de confección de regulación solicitada.
- (d) La solicitud para la exención presentada bajo esta Sección deberá contener un resumen que podrá ser difundido por la ANAC, incluyendo:
- (1) Una citación de cada regulación respecto de la cual se solicita la exención; y
 - (2) Una breve descripción de la naturaleza general de la modificación requerida

11.115 Enmiendas

- (a) Las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se modificarán a través de enmiendas.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
- (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
 - (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia ANAC.
- (c) Los criterios para enmendar las regulaciones son los siguientes:
- (1) Deberán modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deberán limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Se evitarán modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

11.120 Exenciones (excepciones)

- (a) La ANAC podrá, siempre que no se lesione el interés público o la seguridad operacional, otorgar cuando corresponda, las exenciones (excepciones) solicitadas por cualquier persona (física o jurídica).
- (b) Cualquier persona podrá solicitar que se expida una exención.
- (c) Cada solicitud será analizada por la ANAC, la cual, en caso de determinar que existen razones para conceder dicha exención, expedirá una decisión favorable, incorporará la exención a la regla y la publicará y notificará al solicitante.
- (d) Si por el contrario, de la evaluación de los argumentos, la ANAC concluye que éstos no habilitan dicha exención, dictará una decisión con la negativa y la notificará al solicitante.
- (e) La ANAC mantendrá un registro centralizado de todos los antecedentes y decisiones con relación a las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso.
- (f) Reconsideración de una negación.-
 - (1) Ante la negación de una solicitud de exención, el solicitante podrá interponer los recursos que sean procedentes ante la ANAC,
 - (2) La ANAC resolverá el pedido de reconsideración en el plazo establecido.

11.125 Procedimiento para solicitar la emisión, modificación o exención (excepción) de una regulación

- (a) Generalidades.

Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se llevarán a cabo consultas públicas u otros procedimientos formales en relación a la solicitud presentada bajo la Sección 11.215 a menos que lo disponga la ANAC.

- (b) Publicación del resumen de la solicitud para la confección de regulación.

Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección. La ANAC, podrá difundir un resumen con la solicitud, que podría incluir:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) Una descripción breve de la naturaleza solicitada.
- (4) Una descripción breve de las razones presentadas en la solicitud para el inicio de los procedimientos de confección de la regulación solicitada.
- (5) Cuando el caso lo requiera podrá incluirse una lista de preguntas para que los interesados, a modo de comentario, ayuden a la ANAC en la obtención de la información suplementaria.

Los comentarios sobre la solicitud para la confección de una regulación deben ser presentados dentro de los sesenta (60) días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.

- (c) Publicación del resumen de la solicitud para la exención de regulación.

Después de recibir una solicitud para exención, excepto lo establecido en los párrafos (i) y (j) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la solicitud de exención que podría incluir:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.



- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida.

Los comentarios sobre la solicitud para la exención a una regulación deben ser presentados dentro de los treinta (30) días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.

Los incisos b) y c) de la presente Sección no eximen a la ANAC de llevar a cabo las publicaciones administrativas que correspondan para la vigencia y eficacia de las nuevas reglas o de aquellas ya vigentes que fueran modificadas o incorporen una exención.

- (d) Inicio del procedimiento de confección de regulación.

Si la ANAC determina, después de las consideraciones dadas a los comentarios recibidos en respuesta al resumen de una solicitud para confección de una regulación, que la petición expone razones adecuadas, entonces, se dará inicio al proceso de confección de regulación.

- (e) Otorgamiento de la exención solicitada - Resumen.

Si la ANAC determina que la solicitud es procedente, otorgará la exención incorporando su texto a la regla originaria y efectuará la publicación correspondiente. En la página web de la ANAC se publicará un resumen que debe contener:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (5) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

- (f) Negación de la solicitud para la confección de una regulación.

Si la ANAC determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de una solicitud para confección de una regulación, que la solicitud no es justificable, la ANAC notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la negación a la solicitud para la confección de una regulación de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

- (g) Negación de la solicitud de exención.

Si la ANAC determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de solicitud de exención, que la solicitud no es justificable, la ANAC notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la negación a la solicitud de exención de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

- (h) Resumen de negación de la solicitud para la confección de una regulación o exención.

El resumen de negación de la solicitud para la confección de una regulación o exención, podría incluir:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) En caso de una solicitud de exención, una citación de cada regulación de la cual se solicitó la exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la regulación o de la exención requerida; y
- (5) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

- (i) Excepciones.



Las publicaciones y los procedimientos para los comentarios contemplados en los párrafos (b) hasta (h) de esta Sección no se aplican a las solicitudes para confección de una regulación o exención procesadas de acuerdo con la Sección 11.205 de esta Parte.

(j) Disposiciones específicas adicionales.

Las disposiciones específicas que abarcan los procedimientos sobre estas solicitudes están establecidas en la Sección 11.145 de esta Parte.

(k) A menos que la ANAC lo establezca de otro modo por razones de interés público u otras previstas en el ordenamiento jurídico, la presentación de una solicitud conforme a este reglamento no suspende la vigencia de la regla involucrada

11.130 Condiciones especiales

(a) Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se realizarán consultas públicas, discusiones u otros procedimientos formales sobre una condición especial establecida por la ANAC.

(b) Procedimientos.

Además de la información requerida por la Sección 11.140 (b) de esta Parte, cada anuncio debe incluir:

- (1) Nombre y domicilio del solicitante.
- (2) Designación del modelo y una descripción breve del producto afectado.
- (3) Los reglamentos aplicables para la aprobación del diseño tipo designados de acuerdo a la Parte 21; y
- (4) Una descripción breve de las características nuevas o fuera de lo común del proyecto que hacen necesario la emisión, o una modificación, de condiciones especiales.

11.135 Anuncio de propuesta de confesión de regulación

(a) Cada anuncio de propuesta de confesión de regulación debe ser publicada por la ANAC

(b) Cada anuncio publicado debe contener:

- (1) La fecha, lugar y tipo de los procedimientos para la emisión o modificación de regulación propuesta.
- (2) Una descripción de los temas y documentos relacionados o a la esencia o términos empleados en la propuesta de regulación.
- (3) Plazo dentro del cual se pueden presentar comentarios y el número de copias requeridas; y
- (4) Una declaración de cómo y en que parte de los procedimientos pueden participar las personas interesadas de acuerdo a las Secciones 11.145 y 11.150 de esta Parte.

(c) La solicitud para una prórroga del plazo de presentación de comentarios debe ser presentada hasta dos (2) días antes de que expire el tiempo indicado en el anuncio. La presentación de la solicitud no prorroga automáticamente el plazo para los comentarios del solicitante. La prórroga será otorgada solamente si el solicitante demuestra un interés real en la regulación propuesta, razones justificadas para la prórroga y si la misma no afecta el interés público. Si se otorga la prórroga, esta debe ser publicada.

11.140 Participación de las personas interesadas en la emisión o modificación de regulaciones

(a) Cada persona interesada en participar en los procedimientos de emisión o modificación de regulación tendrá derecho a tal participación mediante la presentación por escrito de opiniones, puntos de vista y argumentos. Adicionalmente, puede comentar sobre las opiniones, puntos de vista y argumentos presentados por otras personas, si después de recibidas la ANAC lo considera conveniente.

- (b) Cuando sea considerado adecuado, la ANAC puede autorizar que las personas interesadas participen en los procedimientos de emisión o modificación de una regulación descritas en la Sección 11.150 de esta Parte.

11.145 Procedimientos adicionales de emisión o modificación de una regulación

- (a) El procedimiento para la emisión o modificación de una regulación podrá incluir también otras etapas que contribuyan a mejorar los procedimientos de un caso específico, incluyendo debates orales o audiencias presididas por un representante de la ANAC y cualquier otro procedimiento encaminado a garantizar un acto administrativo eficiente y adecuado que proteja el interés público.
- (b) Los procedimientos contemplados en el párrafo (a) de esta Sección pueden ser usados adicionalmente a los procedimientos básicos para permitir que las personas interesadas participen de los procedimientos de emisión o modificación de una regulación a través de la presentación por escrito de opiniones, puntos de vista y argumentos.

11.150 Procedimientos posteriores al anuncio de propuesta de confección de regulación

- (a) Cada persona que presente opiniones, puntos de vista y argumentos por escrito en respuesta a cualquier anuncio de confección de regulación, deberá presentar la cantidad de copias especificadas en él. Se considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de que se tomen las decisiones finales sobre la propuesta de regulación. En lo posible se considerarán también los comentarios recibidos después de finalizar el plazo previsto para la consulta, siempre y cuando no causen gastos adicionales o demoras.
- (b) Cuando la ANAC considere los procedimientos adicionales de confección de regulación establecido en la Sección 11.150 de esta Parte, podrá designar representantes para realizar dichos procedimientos.

11.155 Adopción de regulación final

- (a) Después que la ANAC haya analizado y evaluado las opiniones, puntos de vistas y argumentos presentados con respecto a la regulación propuesta, preparará la redacción final de la regulación, y después de su aprobación, la publicará en el Boletín Oficial adquiriendo así su carácter legal.

11.160 Negación de la solicitud para confección de una regulación

- (a) Siempre que se considere que una solicitud para confección de una regulación presentada de acuerdo con la Sección 11.115 de esta Parte, debe ser denegada, la ANAC emitirá un anuncio de negación al interesado.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo C: Confección de directivas de aeronavegabilidad.

Sec.	Titulo
11.200	Aplicabilidad.
11.205	Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad
11.210	Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.215	Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad
11.220	Emisión de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.225	Otorgamiento o Negación de Exenciones.
11.230	Solicitud para la Reconsideración o exención de Directivas de Aeronavegabilidad

11.200 Aplicabilidad

- (a) Este Capítulo prescribe los procedimientos a seguir en la confección de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas conforme a la Parte 39 y al otorgamiento o a la negación de exenciones a éstas.
- (b) La Dirección de Aeronavegabilidad es la responsable por la elaboración y emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad que son aprobadas por la ANAC. Sin embargo, cualquier persona puede proponer una Directiva de Aeronavegabilidad.

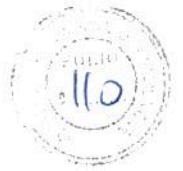
11.205 Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad

Cuando una solicitud o exención de una Directiva de Aeronavegabilidad es recibida por la ANAC, la misma será procesada de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.130 de esta Parte.

11.210 Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad

Cuando la ANAC considere que un anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad es necesario:

- (a) Emitirá dicho anuncio de acuerdo a la Sección 11.140 de esta Parte.
- (b) Cada anuncio publicado contendrá:
 - (1) La fecha, lugar y tipo de los procedimientos para la emisión o modificación de regulación propuesta.
 - (2) Una descripción de los temas y documentos relacionados o a la esencia o términos empleados en la propuesta de regulación.
 - (3) Plazo dentro del cual se pueden presentar comentarios y el número de copias requeridas; y
 - (4) Una declaración de cómo y en que parte de los procedimientos pueden participar las personas interesadas.



- (c) Solicitud para una prórroga del plazo de presentación de comentarios:
- (1) La ANAC puede otorgar o negar una solicitud para una extensión del plazo para realizar comentarios sobre el anuncio para la confección de una directiva de aeronavegabilidad.
 - (2) La solicitud de prórroga debe ser presentada hasta dos (2) días antes de que expire el tiempo indicado en el anuncio.
 - (3) La presentación de la solicitud no prorroga automáticamente el plazo para los comentarios del solicitante.
 - (4) La prórroga será otorgada solamente si el solicitante demuestra un interés real en la regulación propuesta, razones justificadas para la prórroga y si la misma no afecta el interés público.
 - (5) Si se otorga la prórroga, esta debe ser publicada.

11.215 Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad

- (a) Cada persona que presenta opiniones, puntos de vistas y argumentos por escrito en respuesta al anuncio de la propuesta para la confección de directivas de aeronavegabilidad, dentro del plazo previsto, o durante los procedimientos adicionales para la confección de la directiva de aeronavegabilidad, deberá presentarlos con el número de copias especificado en el anuncio. Todos los comentarios presentados en el plazo estipulado serán considerados antes de ser tomada la decisión final sobre la propuesta de directiva de aeronavegabilidad. Los comentarios presentados fuera del plazo previsto, podrán ser considerados en la medida de lo posible y cuando no originen gastos o demoras adicionales.
- (b) Cuando la ANAC considere que los procedimientos adicionales contemplados en la Sección 11.35 de esta Parte son necesarios o deseables, designará representantes para conducir estos procedimientos.

11.220 Emisión de Directivas de Aeronavegabilidad

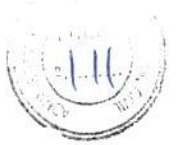
En todos los casos que se haya efectuado un anuncio de propuesta de confección de directivas de aeronavegabilidad, la ANAC analizará y evaluará todas opiniones, puntos de vistas y argumentos relacionados con el anuncio, sometidos a su consideración y posteriormente si corresponde emitirá la directiva de aeronavegabilidad. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas, la ANAC podrá iniciar un proceso de confección de directivas de aeronavegabilidad en forma inmediata y sin anuncio previo. Para ello, la ANAC preparará el texto correspondiente de la directiva de aeronavegabilidad y la emitirá sin consulta previa.

11.225 Otorgamiento o Negación de Exenciones

- (a) La ANAC, puede después de analizar y evaluar el caso y las opiniones, puntos de vistas y argumentos, otorgar o negar un pedido de exención a una directiva de aeronavegabilidad.
- (b) Cuando se otorga o niega un pedido de exención bajo esta Sección, la ANAC, notificará por escrito al solicitante informándolo de la acción tomada.

11.230 Solicitud para Reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad

- (a) Cualquier persona interesada podrá solicitar a la ANAC una reconsideración de cualquier directiva de aeronavegabilidad o parte de ella. Tal solicitud debe ser presentada por duplicado, dentro de los 30 días corridos de la publicación de la directiva de aeronavegabilidad. Esta solicitud deberá contener una descripción sucinta del reclamo y una explicación de por qué la directiva de aeronavegabilidad es contraria al interés público o a la seguridad del vuelo.



- (b) Si el solicitante requiere la consideración de hechos adicionales, deberá describir su naturaleza y finalidad, y dar las razones por las cuales ellos no fueron presentados oportunamente, dentro del plazo concedido para la presentación de comentarios.
- (c) La ANAC no considerará solicitudes ya presentadas o repetidas.
- (d) A menos que la ANAC establezca lo contrario, la presentación de una solicitud, de acuerdo con ésta Sección, no suspende el cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo D: Trámite de excepciones.

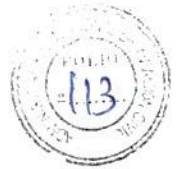
Sec.	Título
11.300	Solicitud de exenciones para estas regulaciones
11.305	Procedimiento para solicitud de exención de regulación
11.310	Condiciones especiales

11.300 Solicitud de exenciones para estas regulaciones

- (a) Cualquier persona interesada puede solicitar a la ANAC una exención provisoria o permanente de cualquier regulación.
- (b) Cada solicitud presentada bajo esta solicitud debe:
- (5) El pedido de exención, será presentado por lo menos 60 días corridos antes de la fecha propuesta para la vigencia de la exención solicitada, a menos que exista una razón justificada para reducir dicho plazo.
 - (6) Se Indicará el texto de la exención solicitada.
 - (7) Se deberá explicar los intereses del solicitante frente a su petición, incluyendo la naturaleza y el alcance de la modificación solicitada y la identificación de cada aeronave o persona a ser favorecida por la exención; y
 - (8) Se adjuntará toda información, puntos de vista o argumentos disponibles del peticionante para explicar las razones de su solicitud, y las razones por las cuales estas exenciones no afectarán adversamente la seguridad tal como está previsto por la regulación a la cual se solicita la exención.
- (c) La solicitud para la exención presentada bajo esta Sección deberá contener un resumen que podrá ser publicado por la ANAC incluyendo:
- (3) Una citación de cada regulación de la cual se solicita la exención; y
 - (4) Una breve descripción de la naturaleza general de la modificación requerida

11.305 Procedimiento para solicitud de exención de regulación

- (a) No se llevarán a cabo consultas públicas u otros procedimientos formales en relación a la solicitud presentada bajo la Sección 11.300 a menos que lo disponga la ANAC.
- (b) *Publicación del resumen de la solicitud para la exención de regulación.*
- Después de recibir una solicitud para exención, excepto lo establecido en los párrafos (h) e (i) de esta Sección, la ANAC publicará un resumen de la solicitud de exención la cual debe incluir:
- (5) Número de registro de la solicitud.
 - (6) Nombre del solicitante.
 - (7) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
 - (8) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida.



Los comentarios sobre la solicitud para la exención de regulación deben ser presentados dentro de los treinta días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.

(c) *Otorgamiento de la exención solicitada.*

Si la ANAC determina después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de la solicitud para una exención, que la solicitud es de interés público, la ANAC otorgará la exención, y excepto lo establecido en el párrafo (i) de esta Sección, se publicará el resumen del otorgamiento de la exención, dicho resumen debe contener:

- (6) Número de registro de la solicitud.
- (7) Nombre del solicitante.
- (8) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (9) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (10) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

(d) *Negación de la solicitud de exención.*

Si la ANAC determina después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de solicitud de exención, que la solicitud no es justificable, notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC publicará un resumen de la negación a la solicitud de exención de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

(e) Resumen de negación de la solicitud de exención.

El resumen de negación de la solicitud de una exención, debe incluir:

- (6) Número de registro de la solicitud.
- (7) Nombre del solicitante.
- (8) Una citación de cada regulación de la cual se solicitó la exención.
- (9) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (10) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

(f) Excepciones.

Las publicaciones y los procedimientos para comentarios contemplados en los párrafos (b) hasta (h) de esta Sección no se aplican a las solicitudes para confección de regulación o exención procesadas de acuerdo con la Sección 11.205 de esta parte.

(g) Excepciones para la publicación del resumen de solicitud para exención.

Las publicaciones y los procedimientos contemplados en esta Sección no se aplican:

- (1) Cuando existan concesiones similares precedentes o las razones presentadas son idénticas a las presentadas para otorgar una exención anterior.
- (2) Si la demora resultante de la publicación y la respuesta de comentarios puede ser perjudicial para el solicitante; y
- (3) Si el solicitante presentó para exención fuera de término.

(h) A menos que la ANAC lo establezca de otro modo, la presentación de una solicitud conforme a este reglamento no suspende la vigencia de la regla involucrada.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

GEN

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo A: Generalidades y definiciones

Sec.	Título
11.001	Aplicación.
11.005	Definiciones y términos.
11.010	Archivo Central Reglamentario (ACR).
11.015	Acceso a la información.
11.020	Unidades de medida.

11.001 Aplicación.

- (a) Esta Parte establece los procedimientos para:
- (1) La emisión, enmienda y anulación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, incluyendo las exenciones y condiciones especiales relacionadas.
 - (2) La emisión de Directivas de Aeronavegabilidad de acuerdo con la Parte 39.
 - (3) La presentación de solicitudes para la emisión y/o modificación de las regulaciones y/o requisitos de aeronavegabilidad relacionadas con las condiciones especiales o exenciones a una determinada regla.
- (b) Los procesos para la emisión, enmienda y anulación de esta Parte siguen el mecanismo del proceso participativo de normas establecido por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

11.005 Definiciones y términos

Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **Aprobado.**- Con relación a un explotador, implica que la ANAC ha revisado el método o procedimiento en cuestión mediante un tipo de demostración y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación; y
- (2) **Aceptado.**- Con relación a un explotador, implica que la ANAC ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad o por el propio explotador, según sea el caso y que lo encuentra apropiado para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación.
- (3) **Elaboración participativa de normas.**- Es un mecanismo establecido por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.
- (4) **Parte.**- Es cada una de los libros en que se dividen las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

GEN

RAAC PARTE 11

11.010 Archivo Central Reglamentario (ACR)

- (a) El Archivo Central Reglamentario (ACR), a cargo del Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, mantendrá en archivo la documentación de interés relacionada con lo establecido en la presente parte.

11.015 Acceso a la información

El acceso a la información conservada en el ACR, será facilitado por el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicable.

11.020 Unidades de medida

- (a) Las unidades de medida utilizadas en el texto de un reglamento, deben ajustarse al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres*.
- (b) En el caso que sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.
- (c) Las cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.
- (d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

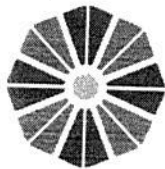
Capítulo B: Procedimientos para la emisión y/o modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

Sec.	Título
11.100	Aplicación.
11.105	Inicio del procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
11.110	Solicitud para la emisión de regulaciones o exenciones (excepciones) para estas regulaciones.
11.115	Enmienda.
11.120	Exenciones (excepciones).
11.125	Procedimiento para solicitar la emisión, modificación o exención (excepción) de una regulación.
11.130	Condiciones especiales.
11.135	Anuncio de propuesta de confección de regulación.
11.140	Participación de las personas interesadas en la emisión o modificación de regulaciones.
11.145	Procedimientos adicionales de emisión o modificación de una regulación.
11.150	Procedimientos posteriores al anuncio de propuesta de confección de regulación.
11.155	Adopción de la regulación final.
11.160	Negación de la solicitud para confección de una regulación.
11.165	Reconsideración sobre la negación o el otorgamiento de una exención.

11.100 Aplicación

- Este Capítulo establece los procedimientos para la emisión, modificación y anulación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
- La ANAC emitirá un anuncio de propuesta de confección de regulación para permitir la participación de las personas interesadas o afectadas por la misma antes de adoptar una regulación. Sin embargo, la ANAC puede considerar por su importancia y urgencia relacionada con la seguridad de las operaciones aéreas, respetando las condiciones de interés público, emitir una regulación sin la necesidad de realizar una consulta pública.
- Las reglas de carácter interpretativo, detalles sobre modos de acción y procedimientos internos de la ANAC serán emitidos como definitivos sin previo anuncio de propuesta de confección de regla, a menos que la ANAC determine lo contrario.
- Los procedimientos establecidos en esta regulación también se aplican para la emisión de condiciones especiales y exenciones a los requisitos de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

11.105 Inicio del procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

Trámite de excepciones

RAAC PARTE 11

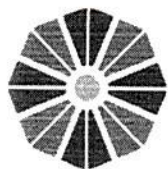
- (a) El procedimiento de confección y modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil podrá ser iniciado:
- (1) Por iniciativa de la ANAC.
 - (2) Por recomendación o solicitud de organismos nacionales involucrados.
 - (3) Por adopción o adaptación de regulaciones de organismos internacionales.
 - (4) Por solicitud de otras personas interesadas.

11.110 Solicitud para la emisión de regulaciones o exenciones (excepciones) para estas regulaciones

- (a) Cualquier persona interesada puede solicitar a la ANAC la emisión, modificación, anulación o revocación de una regulación, o solicitar una exención (excepción) provisoria o permanente de cualquier regulación emitida por la ANAC.
- (b) Cada solicitud presentada debe:
- (1) En el caso de un pedido de exención, ser presentada con antelación suficiente al inicio de vigencia de la regla a menos que existan razones para hacerlo posteriormente.
 - (2) Indicar, si así se desea, el texto de la propuesta de la regulación a ser emitida o modificada o cuya exención se solicita.
 - (3) Explicar los intereses del solicitante frente a su petición, incluyendo en el caso de una solicitud de exención, la naturaleza y el alcance de la modificación solicitada; y
 - (4) Adjuntar toda información, puntos de vista o argumentos disponibles del peticionante para explicar las razones de su solicitud y, en su caso, las razones por las cuales el cumplimiento de su pedido será de interés público y fundamentalmente, en el caso de exenciones, las razones por las cuales estas exenciones no afectarán adversamente la seguridad tal y como está previsto por la regulación a la cual se solicita la exención.
- (c) Una solicitud para la emisión de una regulación presentada bajo esta sección debe contener un resumen que podrá ser publicado por la ANAC incluyendo, en su caso:
- (1) Una descripción breve de la regulación solicitada; y
 - (2) Una descripción breve de las razones presentadas en la solicitud para el inicio del procedimiento de confección de regulación solicitada.
- (d) La solicitud para la exención presentada bajo esta Sección deberá contener un resumen que podrá ser difundido por la ANAC, incluyendo:
- (1) Una citación de cada regulación respecto de la cual se solicita la exención; y
 - (2) Una breve descripción de la naturaleza general de la modificación requerida

11.115 Enmiendas

- (a) Las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se modificarán a través de enmiendas.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Trámite de excepciones

- (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
- (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia ANAC.
- (c) Los criterios para enmendar las regulaciones son los siguientes:
 - (1) Deberán modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deberán limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Se evitarán modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

11.120 Exenciones (excepciones)

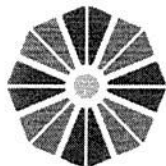
- (a) La ANAC podrá, siempre que no se perjudique el interés público o la seguridad operacional, otorgar cuando corresponda, las exenciones (excepciones) solicitadas por cualquier persona (física o jurídica).
- (b) Cualquier persona podrá solicitar que se expida una exención.
- (c) Cada solicitud será analizada por la ANAC, la cual, en caso de determinar que existen razones para conceder dicha exención, expedirá una decisión favorable, incorporará la exención a la regla y la publicará y notificará al solicitante.
- (d) Si por el contrario, de la evaluación de los argumentos, la ANAC concluye que éstos no habilitan dicha exención, dictará una decisión con la negativa y la notificará al solicitante.
- (e) La ANAC mantendrá un registro centralizado de todos los antecedentes y decisiones con relación a las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso.
- (f) Reconsideración de una negación:
 - (1) Ante la negación de una solicitud de exención, el solicitante podrá interponer los recursos que sean procedentes ante la ANAC,
 - (2) La ANAC resolverá el pedido de reconsideración en el plazo establecido.

11.125 Procedimiento para solicitar la emisión, modificación o exención (excepción) de una regulación

- (a) Generalidades.

Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se llevarán a cabo consultas públicas u otros procedimientos formales en relación a la solicitud presentada bajo la Sección 11.215 a menos que lo disponga la ANAC.
- (b) Publicación del resumen de la solicitud para la confección de regulación.

Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección. La ANAC, podrá difundir un resumen con la solicitud, que podría incluir:



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284



ANEXO

Trámite de excepciones

RAAC PARTE 11

- (1) Número de registro de la solicitud.
 - (2) Nombre del solicitante.
 - (3) Una descripción breve de la naturaleza solicitada.
 - (4) Una descripción breve de las razones presentadas en la solicitud para el inicio de los procedimientos de confección de la regulación solicitada.
 - (5) Cuando el caso lo requiera podrá incluirse una lista de preguntas para que los interesados, a modo de comentario, ayuden a la ANAC en la obtención de la información suplementaria. Los comentarios sobre la solicitud para la confección de una regulación deben ser presentados dentro de los sesenta (60) días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.
- (c) Publicación del resumen de la solicitud para la exención de regulación.

Después de recibir una solicitud para exención, excepto lo establecido en los párrafos (i) y (j) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la solicitud de exención que podría incluir:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida.

Los comentarios sobre la solicitud para la exención a una regulación deben ser presentados dentro de los treinta (30) días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.

Los incisos b) y c) de la presente Sección no eximen a la ANAC de llevar a cabo las publicaciones administrativas que correspondan para la vigencia y eficacia de las nuevas reglas o de aquellas ya vigentes que fueran modificadas o incorporen una exención.

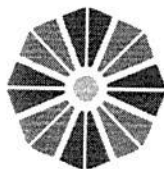
- (d) Inicio del procedimiento de confección de regulación.

Si la ANAC determina, después de las consideraciones dadas a los comentarios recibidos en respuesta al resumen de una solicitud para confección de una regulación, que la petición expone razones adecuadas, entonces, se dará inicio al proceso de confección de regulación.

- (e) Otorgamiento de la exención solicitada - Resumen.

Si la ANAC determina que la solicitud es procedente, otorgará la exención incorporando su texto a la regla originaria y efectuará la publicación correspondiente. En la página web de la ANAC se publicará un resumen que debe contener:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (5) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Trámite de excepciones

- (f) Negación de la solicitud para la confección de una regulación.

Si la ANAC determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de una solicitud para confección de una regulación, que la solicitud no es justificable, la ANAC notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la negación a la solicitud para la confección de una regulación de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

- (g) Negación de la solicitud de exención.

Si la ANAC determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de solicitud de exención, que la solicitud no es justificable, la ANAC notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC podrá difundir un resumen de la negación a la solicitud de exención de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

- (h) Resumen de negación de la solicitud para la confección de una regulación o exención.

El resumen de negación de la solicitud para la confección de una regulación o exención, podría incluir:

- (1) Número de registro de la solicitud.
- (2) Nombre del solicitante.
- (3) En caso de una solicitud de exención, una citación de cada regulación de la cual se solicitó la exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la regulación o de la exención requerida; y
- (5) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

- (i) Excepciones.

Las publicaciones y los procedimientos para los comentarios contemplados en los párrafos (b) hasta (h) de esta Sección no se aplican a las solicitudes para confección de una regulación o exención procesadas de acuerdo con la Sección 11.205 de esta Parte.

- (j) Disposiciones específicas adicionales.

Las disposiciones específicas que abarcan los procedimientos sobre estas solicitudes están establecidas en la Sección 11.145 de esta Parte.

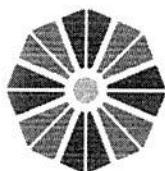
- (k) A menos que la ANAC lo establezca de otro modo por razones de interés público u otras previstas en el ordenamiento jurídico, la presentación de una solicitud conforme a este reglamento no suspende la vigencia de la regla involucrada

11.130 Condiciones especiales

- (a) Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se realizarán consultas públicas, discusiones u otros procedimientos formales sobre una condición especial establecida por la ANAC.

- (b) Procedimientos.

Además de la información requerida por la Sección 11.140 (b) de esta Parte, cada anuncio debe incluir:



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

Trámite de excepciones

RAAC PARTE 11

- (1) Nombre y domicilio del solicitante.
- (2) Designación del modelo y una descripción breve del producto afectado.
- (3) Los reglamentos aplicables para la aprobación del diseño tipo designados de acuerdo a la Parte 21; y
- (4) Una descripción breve de las características nuevas o fuera de lo común del proyecto que hacen necesario la emisión, o una modificación, de condiciones especiales.

11.135 Anuncio de propuesta de confección de regulación

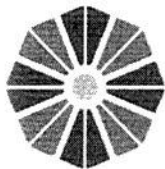
- (a) Cada anuncio de propuesta de confección de regulación debe ser publicada por la ANAC
- (b) Cada anuncio publicado debe contener:
 - (1) La fecha, lugar y tipo de los procedimientos para la emisión o modificación de regulación propuesta.
 - (2) Una descripción de los temas y documentos relacionados o a la esencia o términos empleados en la propuesta de regulación.
 - (3) Plazo dentro del cual se pueden presentar comentarios y el número de copias requeridas; y
 - (4) Una declaración de cómo y en que parte de los procedimientos pueden participar las personas interesadas de acuerdo a las Secciones 11.145 y 11.150 de esta Parte.
- (c) La solicitud para una prórroga del plazo de presentación de comentarios debe ser presentada hasta dos (2) días antes de que expire el tiempo indicado en el anuncio. La presentación de la solicitud no prorroga automáticamente el plazo para los comentarios del solicitante. La prórroga será otorgada solamente si el solicitante demuestra un interés real en la regulación propuesta, razones justificadas para la prórroga y si la misma no afecta el interés público. Si se otorga la prórroga, esta debe ser publicada.

11.140 Participación de las personas interesadas en la emisión o modificación de regulaciones

- (a) Cada persona interesada en participar en los procedimientos de emisión o modificación de regulación tendrá derecho a tal participación mediante la presentación por escrito de opiniones, puntos de vista y argumentos. Adicionalmente, puede comentar sobre las opiniones, puntos de vista y argumentos presentados por otras personas, si después de recibidas la ANAC lo considera conveniente.
- (b) Cuando sea considerado adecuado, la ANAC puede autorizar que las personas interesadas participen en los procedimientos de emisión o modificación de una regulación descriptas en la Sección 11.150 de esta Parte.

11.145 Procedimientos adicionales de emisión o modificación de una regulación

- (a) El procedimiento para la emisión o modificación de una regulación podrá incluir también otras etapas que contribuyan a mejorar los procedimientos de un caso específico, incluyendo debates orales o audiencias presididas por un representante de la ANAC y cualquier otro procedimiento



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Trámite de excepciones

encaminado a garantizar un acto administrativo eficiente y adecuado que proteja el interés público.

- (b) Los procedimientos contemplados en el párrafo (a) de esta Sección pueden ser usados adicionalmente a los procedimientos básicos para permitir que las personas interesadas participen de los procedimientos de emisión o modificación de una regulación a través de la presentación por escrito de opiniones, puntos de vista y argumentos.

11.150 Procedimientos posteriores al anuncio de propuesta de confección de regulación

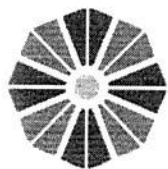
- (a) Cada persona que presente opiniones, puntos de vista y argumentos por escrito en respuesta a cualquier anuncio de confección de regulación, deberá presentar la cantidad de copias especificadas en él. Se considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de que se tomen las decisiones finales sobre la propuesta de regulación. En lo posible se considerarán también los comentarios recibidos después de finalizar el plazo previsto para la consulta, siempre y cuando no causen gastos adicionales o demoras.
- (b) Cuando la ANAC considere los procedimientos adicionales de confección de regulación establecido en la Sección 11.150 de esta Parte, podrá designar representantes para realizar dichos procedimientos.

11.155 Adopción de regulación final

- (a) Después que la ANAC haya analizado y evaluado las opiniones, puntos de vistas y argumentos presentados con respecto a la regulación propuesta, preparará la redacción final de la regulación, y después de su aprobación, la publicará en el Boletín Oficial adquiriendo así su carácter legal.

11.160 Negación de la solicitud para confección de una regulación

- (a) Siempre que se considere que una solicitud para confección de una regulación presentada de acuerdo con la Sección 11.115 de esta Parte, debe ser denegada, la ANAC emitirá un anuncio de negación al interesado.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Trámite de excepciones

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo C: Confección de directivas de aeronavegabilidad.

Sec.	Titulo
11.200	Aplicabilidad.
11.205	Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.210	Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.215	Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.220	Emisión de Directivas de Aeronavegabilidad.
11.225	Otorgamiento o Negación de Exenciones.
11.230	Solicitud para la Reconsideración o exención de Directivas de Aeronavegabilidad.

11.200 Aplicabilidad

- Este Capítulo prescribe los procedimientos a seguir en la confección de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas conforme a la Parte 39 y al otorgamiento o a la negación de exenciones a éstas.
- La Dirección de Aeronavegabilidad es la responsable por la elaboración y emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad que son aprobadas por la ANAC. Sin embargo, cualquier persona puede proponer una Directiva de Aeronavegabilidad.

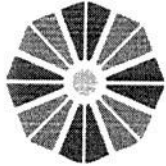
11.205 Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad

Cuando una solicitud o exención de una Directiva de Aeronavegabilidad es recibida por la ANAC, la misma será procesada de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.130 de esta Parte.

11.210 Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad

Cuando la ANAC considere que un anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad es necesario:

- Emitirá dicho anuncio de acuerdo a la Sección 11.140 de esta Parte.
- Cada anuncio publicado contendrá:
 - La fecha, lugar y tipo de los procedimientos para la emisión o modificación de regulación propuesta.
 - Una descripción de los temas y documentos relacionados o a la esencia o términos empleados en la propuesta de regulación.



- (3) Plazo dentro del cual se pueden presentar comentarios y el número de copias requeridas; y
 - (4) Una declaración de cómo y en que parte de los procedimientos pueden participar las personas interesadas.
- (c) Solicitud para una prórroga del plazo de presentación de comentarios:
- (1) La ANAC puede otorgar o negar una solicitud para una extensión del plazo para realizar comentarios sobre el anuncio para la confección de una directiva de aeronavegabilidad.
 - (2) La solicitud de prórroga debe ser presentada hasta dos (2) días antes de que expire el tiempo indicado en el anuncio.
 - (3) La presentación de la solicitud no prorroga automáticamente el plazo para los comentarios del solicitante.
 - (4) La prórroga será otorgada solamente si el solicitante demuestra un interés real en la regulación propuesta, razones justificadas para la prórroga y si la misma no afecta el interés público.
 - (5) Si se otorga la prórroga, esta debe ser publicada.

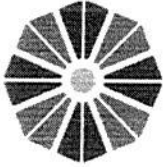
11.215 Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad

- (a) Cada persona que presenta opiniones, puntos de vistas y argumentos por escrito en respuesta al anuncio de la propuesta para la confección de directivas de aeronavegabilidad, dentro del plazo previsto, o durante los procedimientos adicionales para la confección de la directiva de aeronavegabilidad, deberá presentarlos con el número de copias especificado en el anuncio. Todos los comentarios presentados en el plazo estipulado serán considerados antes de ser tomada la decisión final sobre la propuesta de directiva de aeronavegabilidad. Los comentarios presentados fuera del plazo previsto, podrán ser considerados en la medida de lo posible y cuando no originen gastos o demoras adicionales.
- (b) Cuando la ANAC considere que los procedimientos adicionales contemplados en la Sección 11.35 de esta Parte son necesarios o deseables, designará representantes para conducir estos procedimientos.

11.220 Emisión de Directivas de Aeronavegabilidad

En todos los casos que se haya efectuado un anuncio de propuesta de confección de directivas de aeronavegabilidad, la ANAC analizará y evaluará todas opiniones, puntos de vistas y argumentos relacionados con el anuncio, sometidos a su consideración y posteriormente si corresponde emitirá la directiva de aeronavegabilidad. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas, la ANAC podrá iniciar un proceso de confección de directivas de aeronavegabilidad en forma inmediata y sin anuncio previo. Para ello, la ANAC preparará el texto correspondiente de la directiva de aeronavegabilidad y la emitirá sin consulta previa.

11.225 Otorgamiento o Negación de Exenciones



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

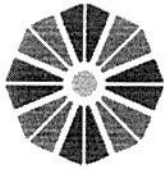
RAAC PARTE 11

Trámite de excepciones

- (a) La ANAC, puede después de analizar y evaluar el caso y las opiniones, puntos de vistas y argumentos, otorgar o negar un pedido de exención a una directiva de aeronavegabilidad.
- (b) Cuando se otorga o niega un pedido de exención bajo esta Sección, la ANAC, notificará por escrito al solicitante informándolo de la acción tomada.

11.230 Solicitud para Reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad

- (a) Cualquier persona interesada podrá solicitar a la ANAC una reconsideración de cualquier directiva de aeronavegabilidad o parte de ella. Tal solicitud debe ser presentada por duplicado, dentro de los 30 días corridos de la publicación de la directiva de aeronavegabilidad. Esta solicitud deberá contener una descripción sucinta del reclamo y una explicación de por qué la directiva de aeronavegabilidad es contraria al interés público o a la seguridad del vuelo.
- (b) Si el solicitante requiere la consideración de hechos adicionales, deberá describir su naturaleza y finalidad, y dar las razones por las cuales ellos no fueron presentados oportunamente, dentro del plazo concedido para la presentación de comentarios.
- (c) La ANAC no considerará solicitudes ya presentadas o repetidas.
- (d) A menos que la ANAC establezca lo contrario, la presentación de una solicitud, de acuerdo con ésta Sección, no suspende el cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Enmiendas de las RAAC

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11: REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA Y ANULACIÓN DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Capítulo D: Trámite de excepciones.

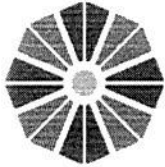
<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
11.300	Solicitud de exenciones para estas regulaciones.
11.305	Procedimiento para solicitud de exención de regulación.
11.310	Condiciones especiales.

11.300 Solicitud de exenciones para estas regulaciones

- (a) Cualquier persona interesada puede solicitar a la ANAC una exención provisoria o permanente de cualquier regulación.
- (b) Cada solicitud presentada bajo esta solicitud debe:
 - (5) El pedido de exención, será presentado por lo menos 60 días corridos antes de la fecha propuesta para la vigencia de la exención solicitada, a menos que exista una razón justificada para reducir dicho plazo.
 - (6) Se Indicará el texto de la exención solicitada.
 - (7) Se deberá explicar los intereses del solicitante frente a su petición, incluyendo la naturaleza y el alcance de la modificación solicitada y la identificación de cada aeronave o persona a ser favorecida por la exención; y
 - (8) Se adjuntará toda información, puntos de vista o argumentos disponibles del peticionante para explicar las razones de su solicitud, y las razones por las cuales estas exenciones no afectarán adversamente la seguridad tal como está previsto por la regulación a la cual se solicita la exención.
- (c) La solicitud para la exención presentada bajo esta Sección deberá contener un resumen que podrá ser publicado por la ANAC incluyendo:
 - (3) Una citación de cada regulación de la cual se solicita la exención; y
 - (4) Una breve descripción de la naturaleza general de la modificación requerida

11.305 Procedimiento para solicitud de exención de regulación

- (a) No se llevarán a cabo consultas públicas u otros procedimientos formales en relación a la solicitud presentada bajo la Sección 11.300 a menos que lo disponga la ANAC.
- (b) Publicación del resumen de la solicitud para la exención de regulación.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

Enmiendas de las RAAC

RAAC PARTE 11

Después de recibir una solicitud para exención, excepto lo establecido en los párrafos (h) e (i) de esta Sección, la ANAC publicará un resumen de la solicitud de exención la cual debe incluir:

- (5) Número de registro de la solicitud.
- (6) Nombre del solicitante.
- (7) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (8) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida.

Los comentarios sobre la solicitud para la exención de regulación deben ser presentados dentro de los treinta días corridos después de la publicación del resumen por parte de la ANAC, a menos que por causa justificada ésta establezca un plazo más apropiado. La ANAC considerará todos los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar una decisión sobre la solicitud.

(c) *Otorgamiento de la exención solicitada.*

Si la ANAC determina después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de la solicitud para una exención, que la solicitud es de interés público, la ANAC otorgará la exención, y excepto lo establecido en el párrafo (i) de esta Sección, se publicará el resumen del otorgamiento de la exención, dicho resumen debe contener:

- (6) Número de registro de la solicitud.
- (7) Nombre del solicitante.
- (8) Una citación de cada regulación de la que se solicita la exención.
- (9) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (10) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

(d) *Negación de la solicitud de exención.*

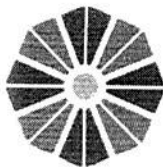
Si la ANAC determina después de haber considerado los comentarios recibidos en respuesta al resumen de solicitud de exención, que la solicitud no es justificable, notificará al solicitante la negación de su pedido. Excepto lo previsto en el párrafo (i) de esta Sección, la ANAC publicará un resumen de la negación a la solicitud de exención de acuerdo a lo establecido en el párrafo (h) de esta Sección.

(e) *Resumen de negación de la solicitud de exención.*

El resumen de negación de la solicitud de una exención, debe incluir:

- (6) Número de registro de la solicitud.
- (7) Nombre del solicitante.
- (8) Una citación de cada regulación de la cual se solicitó la exención.
- (9) Una descripción breve de la naturaleza general de la exención requerida; y
- (10) Resolución de la ANAC sobre dicha solicitud.

(f) *Excepciones.*



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

284

ANEXO

RAAC PARTE 11

Enmiendas de las RAAC

Las publicaciones y los procedimientos para comentarios contemplados en los párrafos (b) hasta (h) de esta Sección no se aplican a las solicitudes para confección de regulación o exención procesadas de acuerdo con la Sección 11.205 de esta parte.

(g) Excepciones para la publicación del resumen de solicitud para exención.

Las publicaciones y los procedimientos contemplados en esta Sección no se aplican:

- (1) Cuando existan concesiones similares precedentes o las razones presentadas son idénticas a las presentadas para otorgar una exención anterior.
 - (2) Si la demora resultante de la publicación y la respuesta de comentarios puede ser perjudicial para el solicitante; y
 - (3) Si el solicitante presentó para exención fuera de término.
- (h) A menos que la ANAC lo establezca de otro modo, la presentación de una solicitud conforme a este reglamento no suspende la vigencia de la regla involucrada.